casillero judicial en
a de esta ciudad de
posteriores notifica-

del E.
MO SEGUNDO DE
EPICHINCHA
N JUDICIAL
JULIO ARMANDO
MONTALUISA CON
DE NULIDAD DE
ROPUESTA POR LA
RACIELA PINCHA

RIO No. 808/93/W L.
GRACIELA PINCHA

JULIO ARMANDO
MONTALUISA
NARIO.
TERMINADA.
IMO SEGUNDO DE
CHINCHA.- Quito, 29
de 1993.- las 8h30.-
ud del sorteo realiza-
miento de la presente
principal, la demanda
s clara, precisa y reúne
e ley, por lo que se la
te ordinario.- Con el
scrito de demandores
No.
a córrase traslado al
do Montaluisa Monta-
ino de quince días con
en rebeldía. Provéase
la menor Lizbeth Kat-
isa Pichincha, para lo
n cuenta las opiniones
autos así como la de
nte Fiscal quinto de lo
dente del Tribunal de
hincha.- Atento el jura-
o por la actora y con
el Art. 86 del Código
nt Civil, cítese al de-
prensa y en uno de los
mayor circulación de
Quito y de la ciudad de
préguese al proceso la
n que se acompaña.
enta el casillero judicial
para sus notificacio-
na el desglose de la
solicitada, previamen-
otocopias certificadas y
s.- NOTIFIQUESE. Lo
y de la ciudad de Lata-
f) Dr. Alfredo Grijalva
12do. de lo Civil de Pi-

ECIMO SEGUNDO DE
PICHINCHA.- Quito, 18
1993.- las 11h00.- VIS-
ndo lo solicitado por la
érito del acta de matri-
mente certificada mis-
a a fojas 3 del proceso,
providencia de 29 de
1993, en la parte pe-
tar al demandado Jorge
no de los periódicos de
ación de la ciudad de
en lo restante se obser-
sto en la antes indicada
e 29 de septiembre del
- NOTIFIQUESE. f) Dr.
a Muñoz, Juez 12do. de
hincha. Lo que llevo a su
para los fines de Ley,
de la obligación que tiene
asillero judicial para sus
s. Certifico.
NARANJO FACTOS.
O DEL JUZGADO DECI-
DO DE LO CIVIL DE

O DECIMO CIVIL DE
PICHINCHA
ACION JUDICIAL
tos y desconocidos here-
neida Marieta Larco, con
Ordinaria de Prescripción
ia Adquisitiva de dominio,
n su contra por Juan José
por posesión por más de
n lote de terreno ubicado
Edén del Valle de San
rijas perteneciente a la

córrese traslado a los demandados ING GUIDO LUDGARDO NEPTALI ROMERO LARCO Y Arq. MARIA DEL PILAR GUADALUPE ROMERO LARZO así como a los herederos presuntos y desconocidos de la señora Zeneida Marieta Larco por el término de quince días bajo apercibimiento en rebeldía. Cítese a los nombrados en las direcciones señaladas mientras que a los herederos presuntos y desconocidos de la señora Zeneida Marieta Larco por la prensa en uno de los diarios locales de mayor circulación de conformidad con lo dispuesto en el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil. Cuéntese en esta causa con los señores Alcalde de San Francisco de Quito y Procurador Síndico Municipal.- Téngase en cuenta el casillero judicial señalado.- Cítese y Notifíquese.- f) Dr. Juan Toscano Garzón. Juez Décimo de lo Civil de Pichincha.
Lo que llevo a su conocimiento y LE CITO previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para futuras notificaciones.
Braulio Pérez Peñafiel.
SECRETARIO.
JUZGADO DECIMO CIVIL DE PICHINCHA.
hay un sello
la/692

CITACION JUDICIAL
JUZGADO DE LO CIVIL DEL CANTON QUIJOS

ACTOR: SALVADOR MOTZO SAU
DEMANDADOS: MARIA MADGALENA, VICENTE, MIGUEL ANGEL Y PEDRO JAVIER MAMALLACTA ALVARADO.
MATERIA DEL JUICIO: NULIDAD DE ESCRITURA
TRAMITE: ORDINARIO.
JUZGADO DE LO CIVIL DEL CANTON QUIJOS.- Baeza, noviembre 10 de 1993, las diez horas treinta minutos
VISTOS: La demanda que antecede es clara y reúne los requisitos, en tal virtud, se declara procedente al trámite ordinario y se ordena la citación con la demanda a los demandados, para que contesten en el término legal con apercibimiento en rebeldía, por tres ocasiones en fechas distintas, en uno de los diarios de la ciudad de Quito, por haberse aseverado juratamente que se ignora su domicilio. Cuéntese en esta causa con el señor director Ejecutivo del IERAC, para cuya citación líbrese atento deprecatorio a uno de los señores Jueces de lo Civil de Pichincha. Se dispone la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Quijos y Chaco. Téngase la cuantía de este asunto como indeterminada y notifíquese al demandante en el domicilio señalado para el efecto.
Lo que comunico a Ud. para los fines de Ley, previniéndole de la obligación que tienen de señalar domicilio legal para futuras notificaciones. Baeza, noviembre 23 de 1993. CERTIFICO.
Delia María Suárez J.
SECRETARIA JUZGADO CIVIL DE QUIJOS.
hay un sello
la/633

PARTICIONES

JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.
CITACION A LOS HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE LOS CAUSANTES LUIS GONZALO MORA GUEVARA Y JULIO CESAR MORA BALLESTEROS
EXTRACTO.
JUICIO: Partición No. 1341-93-L.
ACTOR: JACINTA CARRILLO BASANTES VDA DE MORA Y ANGELICA MORA CARILLO
DEMANDADO; ESTHER FILOTEA MORA GUEVARA, SEGUNDO CESAR MORA GUEVARA, FRANKLIN MORA GUEVARA, GALO EDMUNDO MORA GUEVARA, JUAN STAY-MORA GUEVARA, MERCY GIOCON-

PROVIDENCIA:
JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, a 1 de noviembre de 1993, a las 15h00.- VISTOS.- Avoco conocimeitno de la presente causa, en virtud del sorteo realizado en la respectiva oficina de sorteos.- En lo principal la demanda que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos de Leu, por lo que declarándosela procednete se la acepta a trámite establecido en el Art. 650 del Codigo de Procedimiento Civil.- Se concede a las partes el término de quince días, a fin de que presenten todas las resoluciones de cuestión previa.- Cítese con el contenido de la demanda y esta providencia a los demandados Esther Filotea Mora Guevara, Segundo César Mora Guevara, Franklin Mora Guevara, Galo Edmundo Mora Guevara, Juan Stay Mora Guevara, Mercy Gioconda Mora Salinas, Andy Eduardo Mora Salinas, Helgui Hermelo Mora Guevara; y, Yonne Mora Guevara, en los lugares señalados para el efecto.- Cítese por la prensa a los herederos presuntos y desconocidos de los causantes Luis Gonzalo Mora Guevara y Julio César Mora Ballesteros de conformidad con lo dispuesto en el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad de Quito.- Agréguese al proceso la documentación adjunta.- Tómese en cuenta la cuantía y casillero judicial señalado por los comparecientes para sus notificaciones posteriores.- Cítese y Notifíquese.
f) Dr. Mario Ortiz Estrella Juez. (Sigue la notificación). Lo que llevo a su conocimiento para los fines de Ley, previniéndole de la obligacion que tienen de señalar casillero judicial para sus notificaciones.- Certifico
Carlos Navarro Davila.
SECRETARIO DEL JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
hay un sello
la/498

PRESCRIPCIONES

R. del E.
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.
CITACION JUDICIAL AL SEÑOR ANDERSON BANGUERA TENORIO.
EXTRACTO.
Actor: FAUSTO RUBEN NARVAEZ HERRERA.
DEMANDADO; Anderson Banguera Tenorio.
Juicio: Ordinario de prescripción adquisitiva extraordinario de dominio, número 842-93 Lic. O. Quijano, de un vehículo marca Toyota, tipo Jeep, color blanco, con motor número 2F616912, chasis No. 61013, modelo 1.974, sin placas de identificación policial.
Cuantía: indeterminada.
PROVIDENCIA:
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL.- Quito, 28 de junio de 1993; las 11h00.- VISTOS: Agréguese a los autos el escrito que antecede.- En lo principal, la demanda que antecede es clara y reúne los demás requisitos de forma previstos por la Ley, por lo que se la admite a trámite en la vía ordinaria solicitada, en consecuencia, con copia del libelo de demanda y esta providencia, córrese traslado al demandado señor Anderson Banguera Tenorio, por el término de quince días, bajo apercibimiento en rebeldía.- Cítese al demandado por la prensa, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, toda vez que el accionante declara con juramento que le ha sido imposible dar con el paradero o residencia del demandado.- En conformidad con lo dispuesto en el Art. 5 de los documentos de Tránsito, inscríbase esta demanda en la Jefatura de Tránsito de Pichincha.- Tómese en cuenta la autorización que el actor confiere a su abogado defensor Dr. Marco Montúfar.- Notifíquese. f) Dr. Alberto Palacios D. Juez encargado.
Lo que pongo en conocimiento para los fines legales consiguientes, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para que reciba posteriores notificaciones dentro de la presente causa.-
Lic. Aníbal León Alcocer.
Secretario.
hay un sello
la/319

JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
EXTRACTO.
CITACION JUDICIAL A LOS HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE GASPAR FLORES HIDALGO Y MARIA ESTHER CASTELLANOS.
JUICIO: Prescripción Extraordinaria de dominio No. 1399-930-MF
ACTOR: SEGUNDO RAUL MARCELO GUDIÑO.
DEMANDADO; HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE GASPAR FLORES HIDALGO Y MARIA ESTHER CASTELLANOS.
CUANTIA: Indeterminada.
DOMICILIO: Casillero judicial No. 1467 del Dr. Luis A. Castillo v.
PROVIDENCIA:
JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL. Quito, a 28 de septiembre de 1993; las 11h20.- VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo realizado en lo principal la demanda presentada es clara,

---

30 NOV. 1993

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "OBSIDIAN CIA. LTDA."

1.- CELEBRACION Y APROBACION.- La escritura pública de aumento de capital y reforma de estatutos de la compañía "OBSIDIAN CIA. LTDA." se otorgó en la ciudad de Quito el 12 de noviembre de 1993 ante el Notario Vigésimo Tercero del cantón Quito. La señora Intendenta de Compañías de Quito-Encargada, doctora Beatriz García Banderas, la aprobó mediante Resolución No. 93.1.1.1.2304 de 25 Nov. 1993

2.- OTORGANTE.- Comparece al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada el señor Ing. Adolfo Holguín Utternman, en su calidad de Gerente de la compañía OBSIDIAN CIA. LTDA. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito.

3.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía se aumenta en la suma de S/. 22'000.000,oo con lo cual queda elevado a la suma de S/. 25'000.000,oo.

4.- INTEGRACION DEL AUMENTO DE CAPITAL.- El aumento de capital se encuentra suscrito íntegramente y pagado de la siguiente manera: por reserva legal S/. 847.890,12, por reserva por revalorización del patrimonio S/ 12'533.313,59, por utilidades no distribuidas S/. 3'149.209,04 y el saldo de S/. 5'469.587,25 se cancelará en el plazo de un año.

5.- En virtud de la presente escritura pública se reforma el artículo Quinto de los estatutos sociales, el mismo que dirá: "Artículo Quinto.- el capital social de la compañía es de VEINTE Y CINCO MILLONES DE SUCRES (S/. 25'000.000,oo), íntegramente suscrito y dividido en veinte y cinco mil participaciones de un mil sucres cada una..."